



RECHAZA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, ALGUEROS Y RAMAS SIMILARES, SAN JUAN, POR LA RAZÓN QUE INDICA.

Subdirector de Pesquérias

Jefe Departamento Pesca Artesanal

Subdirección Jurídica

Abogado Redactor

F.A.R.M.

VALPARAISO, 10 ABR. 2017

Res. Ex. Nº / VISTOS: Solicitud de Inscripción de Organización Artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 23 de noviembre de 2016, de la Región de Los Lagos, presentada por don Pedro Juvenal Oyarzo Maldonado, en su calidad de Presidente del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, ALGUEROS Y RAMAS SIMILARES, SAN JUAN; y antecedentes aportados; Informe técnico Nº 104344 de Solicitud de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal, remitido con fecha 29 de marzo del 2016; el D.F.L. Nº 5 de 1983 modificado por el D.F.L. N° 1 del 2014 y el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, Decreto Supremo Nº 355, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de noviembre de 2016, don Pedro Juvenal Oyarzo Maldonado, cédula nacional de identidad Nº 11.219.297-2, en su calidad de Presidente del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, ALGUEROS Y RAMAS SIMILARES, SAN JUAN, R.U.T. N° 65.009.247-3, presentó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitud de inscripción de organización artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, Región de Los Lagos.

Que, de acuerdo al numeral 25 bis del Artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la organización pesquera artesanal se define como una "persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo segundo del numeral 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente Ley.".

Que, el numeral 28 del Artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que se considera también como pesca artesanal, la actividad extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales, siendo aplicable lo señalado, a las organizaciones pesqueras artesanales.

Que, el Artículo 55° letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que una organización pesquera artesanal inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, puede optar a ser asignataria de un área de manejo, siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el párrafo 3° de dicho cuerpo legal, y del Decreto Supremo N° 355, de 1995, citado en Vistos, que establece el Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que, de las normas citadas se desprende que una organización pesquera artesanal, para poder acceder a un área de manejo, o bien, para agregar la categoría de armador y, en consecuencia, ejercer la actividad pesquera extractiva, debe estar inscrita en el Registro Pesquero Artesanal.





Que, para dar cumplimiento a lo señalado y, por tanto, proceder a la inscripción de una organización pesquera artesanal, en el Registro respectivo, es necesario: a) que esté conformada por personas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, y b) que sus socios estén inscritos en la misma Región en que desea inscribirse la organización interesada; de conformidad con el numeral 28 inciso final del artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura

Que del análisis de la documentación presentada por el Sindicato, el socio don Juan Honorino Vargas Ojeda, se encuentra inactivo en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región de Los Lagos, por ende, no da cumplimiento a la norma del numeral 28 inciso final del artículo 2° de la Ley General de pesca y Acuicultura.

Que, por lo tanto, procede rechazar la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, de la persona jurídica que se individualizará en lo resolutivo de este acto.

RES U E LV O:

1.- Rechazase la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, Región de Los Lagos, del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, ALGUEROS Y RAMAS SIMILARES, SAN JUAN, R.U.T. N° 65.009.247-3, presentada con fecha 23 de noviembre del 2016 por las razones expuestas en los considerandos anteriores.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la Ley Nº 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y TRANSCRÍBASE.

JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ DIRECTOR NACIONAL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

- Distribución.
 Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos.
- Depto. Pesca Artesanal.
- Dpto. Jurídico
- Oficina de Partes